PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR PARALIZACIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA PESQUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El artículo 2 del Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1954/2003 y (CE) 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) 2371/2002 y (CE) 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, contempla los objetivos de recuperar y mantener las poblaciones de especies capturadas por encima de niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible, evitar y reducir, en la medida de lo posible, las capturas no deseadas y minimizar los efectos negativos de las actividades pesqueras en el ecosistema marino. Ese apoyo debe garantizar que las actividades pesqueras sean sostenibles desde el punto de vista medioambiental a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1380/2013, con miras a obtener beneficios económicos, sociales y de empleo, contribuir a la disponibilidad de suministro de alimentos sanos y contribuir a un nivel de vida justo para quienes dependen de las actividades pesqueras, teniendo en cuenta la pesca costera y los aspectos socioeconómicos.

El Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 508/2014, establece un modelo de gestión del esfuerzo pesquero basado en días de actividad de la flota pesquera que actúa sobre los recursos demersales. En su artículo 19 se determina que "las medidas de paralización temporal adoptadas para lograr los objetivos del plan se considerarán una paralización temporal de las actividades pesqueras. Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, así como a los de la Política Marítima Integrada (PMI) y los objetivos de protección del medio ambiente y de los océanos con el pacto verde, y consonancia con el Pacto Global por los Océanos de la Organización de Naciones Unidas alcanza en marzo de 2023, la Comisión Europea aprobó el Reglamento (UE) 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017, que en sus artículos 20 y 21 contempla las paralizaciones definitivas y temporales de la actividad pesquera.

La aplicación de este fondo está supeditada al Reglamento (UE) n.º 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, cuya finalidad es mejorar la coordinación y armonizar la ejecución del apoyo de los fondos en régimen de gestión compartida, con el objetivo principal de simplificar la aplicación de las políticas de manera coherente (DOUE, de 30 de junio de 2021).

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

La Secretaría General de Pesca como institución del Estado Español presentó a la Comisión Europea el 6 de julio de 2022 un programa operativo pluriregional y plurianual como Autoridad de Gestión del FEMPA en España. Mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 29 de noviembre de 2022, se ha aprobado el programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España» (CCI 2021ES14MFPR001) para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España para el periodo 2021-2027, recogiéndose en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMPA en España, así como la financiación para las mismas.

Corresponde ahora a la Región de Murcia establecer un nuevo marco regulatorio de las ayudas europeas fijando las bases reguladoras de las ayudas públicas en el marco del FEMPA, concretamente en las medidas de paralización temporal y definitiva, poniendo a disposición de los potenciales beneficiarios este apoyo financiero con fin de fomentar el mantenimiento de la pesca como actividad productora sostenible mediante la gestión sostenible y la conservación de los ecosistemas marinos.

A raíz de la necesidad de crear nuevos mecanismos de control con la debida separación de funciones, se introduce la figura del Organismo Intermedio de Gestión de Control (OIGC). Su existencia se fundamenta en los arts. 72 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes (RDC) que regulan los sistemas normales gestión y control. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elabora en junio de 2023 la Descripción del Sistema de Gestión y Control de la Autoridad de Gestión en el marco del FEMPA de conformidad con las pautas establecidas en el Anexo XVI del Reglamento de Disposiciones Comunes. Las funciones de control sobre las OIG atribuidas a la Autoridad de Gestión por el art. 72.1 d) RDC son delegadas en los OIGC. A través de las Solicitudes de Pago Intermedias (SPI), que se presentarán ante el OIGC, se añade un paso previo de fiscalización entre los Organismos Intermedios de Gestión y las Autoridades de Gestión.

Todo ello supone, a nivel autonómico, un cambio de paradigma que implica una vertebración del programa, inspirado en la separación de funciones, que se plasmará a través del acuerdo de designación de la OIGC junto con su correspondiente descripción en el Manual de Procedimiento.

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden el establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera, previstas en el Reglamento (UE)

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017, que en sus artículos 20 y 21 contempla las paralizaciones definitivas y temporales de la actividad pesquera.

2. Las ayudas se otorgarán por la paralización temporal de la actividad pesquera de embarcaciones profesionales con puerto base en la Región de Murcia en el presente año 2024. Para años posteriores, la presente Orden será de aplicación a todas las sucesivas convocatorias que se efectúen al amparo del artículo 21 del Reglamento (UE) 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029.

3. La ayuda por paralización temporal podrá concederse por una duración máxima equivalente a doce meses por buque y pescador, durante el marco de programación 2021-2029 del FEMPA, salvo las excepciones contempladas en la normativa de la Unión Europea.

4. Las ayudas se otorgarán por paralización definitiva de la actividad pesquera de embarcaciones profesionales con puerto base en la Región de Murcia en el presente año 2024. Para años posteriores, la presente Orden será de aplicación a todas las sucesivas convocatorias que se efectúen al amparo del artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las ayudas se regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden, por las siguientes normas comunitarias y normas nacionales de desarrollo y trasposición de las mismas:

a) Reglamento (UE) 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
b) Reglamento (UE) nº 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017.
c) Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 508/2014.
d) Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que se refiere a paralización definitiva y temporal en la actividad pesquera.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

e) Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que se refiere a paralización definitiva y temporal en la actividad pesquera.
f) Real Decreto 528/2022, de 5 de Julio, por el que se modifica el Real Decreto 1173/2015, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.
g) APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo, Orden APA/753/2020, de 31 de julio, por la que se modifica el Anexo III de la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo.
h) Programa Operativo del FEMPA aprobado para España por Decisión de la Comisión Europea de 29 de noviembre de 2022.
i) Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMPA aprobado por el Comité de Seguimiento.

2. Las ayudas se regirán asimismo por la normativa de la Unión Europea, Estado o Comunidad Autónoma de la Región de Murcia preexistente en cuanto no se oponga a las precitadas así como la que en adelante se apruebe en relación a las mismas.

3. Resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Artículo 3. Financiación.

1. Las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.00.712B.47006, para las paralizaciones temporales con el proyecto de gastos n.º 52078 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2024, con la siguiente distribución de porcentajes de cofinanciación: 70% por el FEMPA y 30% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017 por el importe total que se fije en la Orden de convocatoria.

2. La convocatoria de ayudas podrá fijar además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

a) Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, deberán aportar poder notarial o acreditar apoderamiento a favor de una de ellas para la tramitación y cobro de la ayuda.

2. Con carácter específico y de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre podrán ser beneficiarios de ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera las embarcaciones profesionales con puerto base en la Región de Murcia:

a) Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días al año en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

3. Con carácter específico y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre podrán ser beneficiarios de ayuda a la paralización definitiva de la actividad pesquera las embarcaciones profesionales con puerto base en la Región de Murcia:

a) Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 90 días al año en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos 90 días durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización definitiva.

Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.

1. Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

2. El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

3. La ayuda por paralización temporal será incompatible con la ayuda por paralización definitiva. A estos efectos, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal, deberá comunicarse, en su caso, la solicitud de ayuda por paralización definitiva, en el modelo que como anexo se publique en la correspondiente convocatoria.

La concesión de ayuda por paralización temporal estará sometida a la denegación de la ayuda por paralización definitiva.

Artículo 6. Condiciones generales para paralizaciones temporales.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, en las paralizaciones temporales:

1. Los 120 días mínimos de actividad pesquera deberán haberse realizado en la modalidad y caladero que se especifique en cada orden de convocatoria.

2. Durante el periodo de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal.

3. Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, que deberán ser acreditados documentalmente por el beneficiario. En cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino.

4. Igualmente, y con carácter excepcional, se podrán exceptuar los movimientos del barco en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el periodo de veda o parada temporal. Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por el beneficiario, mediante la aportación de la relación de buques que hayan participado en el evento, certificado por la Cofradía de Pescadores organizadora del mismo, en la que se indicará el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

5. El rol de despacho y dotación del buque recogerá expresamente el inicio y la finalización del periodo de paralización de la actividad pesquera y los despachos realizados de acuerdo a las excepciones contempladas en los párrafos anteriores.

6. En el caso de las paradas temporales recogidas en el artículo 12.1.c) del RD 1173/2015, cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, la suspensión de la actividad pesquera deberá ser realizada en intervalos de al menos diez días consecutivos. Si la reducción de esfuerzo anual del buque es inferior a diez días, la suspensión de la actividad deberá ser realizada en un único intervalo y de manera consecutiva.

7. Los días de actividad en el mar a los que hace referencia el artículo 33.3 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, se verificarán a través de los medios e instrumentos establecidos en el artículo 10.1 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

8. Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el periodo de duración de la parada temporal. En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo segundo del apartado anterior, el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentra realizando labores de mantenimiento o reparación. La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de su llegada, sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el apartado anterior.

9. En el caso excepcional previsto en el apartado cuarto de este artículo, el armador o el patrón del buque comunicará al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca con al menos siete días de antelación su participación en la fiesta marinera o procesión marítima. Dicha comunicación especificará el nombre y código del buque así como la fecha y el horario previsto para el evento. El dispositivo de localización del buque deberá permanecer encendido durante todo el trayecto realizado en dicha jornada. Se tendrán en cuenta, no obstante, otras pruebas documentales para comprobar la inactividad pesquera como posibles declaraciones de capturas o notas de venta que pudiera realizar el buque en la jornada festiva y los siete días siguientes a la fecha del evento festivo, o las posibles inspecciones in situ sobre la ausencia de artes de pesca a bordo o que estén totalmente recogidas.

10. En el supuesto de desconexión del dispositivo de localización por entrada en varadero, el astillero o varadero deberá certificar la fecha de entrada y salida del buque. En este supuesto, el interesado deberá comunicar esta circunstancia, además de al Centro de Seguimiento de Buques, al órgano competente en la gestión de las ayudas (Servicio de Pesca y Acuicultura de la CARM).

11. En el supuesto de que el dispositivo de localización se apague o desconecte temporalmente, tanto por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque, el armador o el patrón del buque deberán comunicar dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en la que el dispositivo cesó de

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

emitir. Así mismo remitirán al órgano gestor de las ayudas las pruebas documentales necesarias para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o la desconexión. Como pruebas documentales se aceptarán las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco hubiera realizado y que el interesado alegue como la circunstancia necesaria que originó el apagado o desconexión del dispositivo de localización.

12. En el caso de que dicho apagado fuera originado por agotamiento de la batería de alimentación del dispositivo de localización, el interesado deberá comunicar, mediante una declaración responsable, dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, indicando si se va a proceder a la recarga o la sustitución de la batería. Dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponerla o de 24 horas para recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.

13. En el caso de reemplazo de la batería como prueba documental se admitirá la factura de compra de la nueva batería, que deberá presentarse ante el órgano competente en la gestión de las ayudas.
14. Sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el apartado anterior, el armador o propietario del buque, bien directamente o a través del capitán o patrón del mismo, o del consignatario o persona autorizada legalmente, deberá comunicar inmediatamente a la Capitanía marítima del puerto correspondiente, el inicio y la finalización del periodo de paralización de la actividad pesquera.

15. A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente certificará el día y la hora en la que se produjo el apagado, los días en los que el dispositivo permanecía apagado y la hora y el día en el que se reinició la conexión, así como la hora y fecha en la que se produjo la comunicación del interesado, indicando las causas alegadas por el mismo que originaron el apagado o desconexión.

16. En los casos en los que se hubiera producido el apagado o desconexión del dispositivo de localización y en los que el interesado alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas, a que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se efectuarán, adicionalmente, pruebas complementarias en las que se verificará la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el periodo comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del periodo computable de la parada. El citado periodo de siete días podrá ampliarse, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de comercialización del pescado de la flota objeto de la parada subvencionable, mediante el Acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

17. A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente certificará las

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante el periodo a que hace referencia el párrafo anterior de este apartado.

18. A efecto del apartado anterior, en el caso que no se establezca periodo computable de la parada, la comprobación se referirá al periodo subvencionable.

19. A efectos de estas ayudas, se entenderá por periodo computable, el periodo de tiempo de parada obligatoria de la flota acordado en la Conferencia Sectorial para acceder a las ayudas, dentro de un periodo de veda, descanso biológico o de paralización de la actividad pesquera. En el caso de paradas temporales del artículo 12.1.c) del RD 528/2022, cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación de un Plan plurianual del Mediterráneo, no se establecerá un periodo computable.

20. Por periodo subvencionable se entenderá el número de días que se haya acordado subvencionar en el intervalo de tiempo del periodo computable.

21. En el caso de paradas temporales del artículo 12.1.c) del RD 528/2022, cuando éstas sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación de un Plan plurianual del Mediterráneo, se entenderá por periodo subvencionable la suma del número de días subvencionables. Los días subvencionables máximos se establecerán mediante el siguiente procedimiento:

a) La base de cálculo para fijar los días subvencionables es el reparto de días realizado por la Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Secretaría General de Pesca, y corregida el 19 de julio, por la que se publica para el año 2021 el listado de días de pesca asignados por buque y grupo de buques de arrastre de fondo del Mediterráneo, diferenciando entre buques en gestión individual o grupos de buques en gestión conjunta, en aplicación del artículo 5 de la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo. Estos datos se adecuarán para cada año conforme a las actualizaciones anuales sucesivas de dicha resolución, conformando el año N-1 a efectos de este apartado, considerándose el año N-1 como el año inmediatamente anterior al de la compensación de la parada temporal respectiva.

b) Con base en la asignación individualizada del año N-1 y aplicando la variación anual del esfuerzo pesquero nacional que corresponde asumir en su conjunto al Reino de España en el año N, se calcula, por un lado, una asignación esperable de días de esfuerzo para cada buque en el año N de acuerdo con sus días asignados de esfuerzo del año N-1 y, por otro, el porcentaje que los días asignados de esfuerzo que cada buque representa respecto del total de días de actividad distribuidos en el año N.

Dicho porcentaje servirá para distribuir la asignación inicial de 122.320 días que España indicó como actividad base del Plan, recogidos en la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, entre los buques que tendrán reparto de días de esfuerzo en el año N, calculándose así los días de asignación teórica de los que dispondría cada uno de estos buques en el año N, si no hubiera habido reducción de esfuerzo.

c) La diferencia entre la asignación teórica que hubiera habido para el año N, de no haberse alterado las condiciones, esto es, previa a la reducción de esfuerzo, y la asignación esperable para el año N

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

aplicando dicha reducción, será el número máximo de días subvencionables por reducción de esfuerzo.

d) El resultado de tal operación, expresado en días de pesca, se recogerá individualmente por buque en una resolución anual que publique la Secretaría General de Pesca.

e) Los buques que se reactiven durante el año N, no tendrá derecho a parada temporal durante ese año.

f) Para el cómputo de dichos días máximos subvencionables se excluirán los periodos de 48 horas de descanso semanal obligatorio, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio.

g) Con el objeto de calcular correctamente los días de reducción de esfuerzo subvencionable durante la aplicación del Plan Plurianual del Mediterráneo, en el año 2024, la Secretaría General de Pesca evaluará el sistema con base en los días máximos subvencionables en función de la actividad real de los buques llevada a cabo en el año 2023 y la asignación de días de esfuerzo establecida con el objeto de detectar las desviaciones del método de cálculo de los días subvencionables para introducir en su seno las reformas oportunas".

Artículo 7. Condiciones generales para paralizaciones definitivas.

De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, en las paralizaciones temporales:

1. La paralización definitiva se materializará mediante el desguace del buque.

2. Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, podrán concederse ayudas a la paralización definitiva sin que exista desguace, siempre que los buques sean acondicionados para actividades distintas de la pesca comercial. Además, y con el fin de conservar el patrimonio marítimo, en el caso de buques tradicionales de madera, se podrán conceder ayudas siempre que dichos buques se mantengan en tierra como bien patrimonial.

3. Los 90 días al año en el mar de actividad pesquera, deberán haberse realizado en la modalidad y caladero que se especifique en cada orden de convocatoria.

4. Los buques siniestrados no podrán ser objeto de ayuda a la paralización definitiva, excepto en aquellos casos en los que el siniestro se haya producido con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda por paralización definitiva mediante el desguace.

5. Desde la fecha en la que se notifique resolución definitiva favorable de concesión de la ayuda, se suspenderá totalmente la actividad pesquera, pasando el buque a situación de baja provisional y anulándose en ese momento las licencias y autorizaciones o permisos temporales (PTP) de pesca que tuviera vigentes. El armador o propietario del buque, bien directamente o a través del capitán o

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

patrón del mismo, o del consignatario o persona autorizada legalmente, deberá comunicar inmediatamente a la Capitanía marítima del puerto correspondiente, la suspensión de la actividad pesquera. La situación de baja provisional pasará a definitiva en el momento en que se materialice el desguace y se haya dado de baja en el Registro de Buques y Empresas Navieras de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo. En el caso de buques que se acojan a la paralización definitiva mediante el acondicionamiento para actividades distintas de la pesca comercial, la situación pasará a baja definitiva en el momento en que se produzca el cambio de lista desde la tercera a cualquier lista, diferente de la cuarta del Registro de Buques y Empresas Navieras. En cualquier caso, la situación de baja definitiva será previa al pago de la ayuda.

6. Desde el momento de la notificación de la resolución definitiva de concesión de la ayuda, la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tal como se establece en los artículos 27 y 29 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, distribuirá la totalidad de las posibilidades de pesca, susceptibles de ser transferidas de forma definitiva, de los buques beneficiarios de ayuda por paralización definitiva de su actividad pesquera.

En este sentido, se entiende por la totalidad de las posibilidades de pesca las que tuviera asignadas originalmente el buque. Esta reversión tendrá carácter definitivo cuando la resolución de concesión de la ayuda sea firme. En caso contrario, retornarán al solicitante.

Las posibilidades de pesca se distribuirán, conforme se establezca en las normas que regulen las pesquerías concernidas.

7. Los propietarios de los buques pesqueros beneficiarios de estas ayudas tendrán prohibido registrar un buque pesquero en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras o en cualquier otro registro de pabellón comunitario o extracomunitario en los cinco años siguientes a la fecha de recepción de la ayuda.

En el caso de que la titularidad de la propiedad de los buques beneficiarios de las ayudas recaiga en personas físicas, esta restricción se extenderá a su participación en personas jurídicas que vayan a registrar otros buques. En el caso de que el propietario del buque sea en una persona jurídica, la restricción afectará a sus partícipes, que no podrán registrar un buque ni participar en una sociedad que vaya a registrarlo.

Artículo 8. Requisitos exigibles a los solicitantes de ayuda por paralización temporal.

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los armadores, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras.
b) Que el buque esté en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

c) Estar en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para la modalidad de pesquería afectada.
A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Censo de la Flota Pesquera Operativa en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en dicho Censo a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

e) Aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.

No obstante podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

2. Para solicitar la ayuda, los pescadores enrolados en un buque de pesca afectado por la paralización temporal deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques de la modalidad de pesquería afectada que hayan paralizado temporalmente su actividad pesquera en caladero murciano. Los buques afectados estarán incluidos en la relación certificada al efecto por la Secretaría General de Pesca.

b) Los trabajadores por cuenta ajena deberán estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada previsto en el artículo 15.1.e).

c) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada y además los trabajadores por cuenta ajena mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

d) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.

e) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en su caso.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

3. Cuando un pescador reanude el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, perderá el derecho a percibir la ayuda

Artículo 9. Requisitos exigibles a los solicitantes de ayuda por paralización definitiva.

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los propietarios, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas navieras.
b) Que el buque esté en situación de alta en el Registro General de Flota Pesquera.
c) Estar en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para las modalidades y caladeros señalados en cada convocatoria.
d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

2. Para la obtención de la ayuda, los pescadores enrolados en un buque de pesca afectado por la paralización definitiva deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques pesqueros españoles afectados por la paralización definitiva de la actividad pesquera.
b) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, un año a lo largo de su vida laboral.
c) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

Artículo 10. Importe de la ayuda por paralización temporal.

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo correspondiente, establecido en el anexo I de esta Orden por el número de arqueo bruto (GT) del buque y el número de días establecido como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para dicha parada.

A estos efectos, el número de arqueo bruto (GT) será el que figura en la hoja de asiento del barco.

2. Como excepción, en el caso de paradas temporales del artículo 12.1.c) del RD 1173/2015, cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, el importe de la ayuda se calculará multiplicando los días subvencionables de acuerdo al sistema descrito en el artículo 14 por el baremo diario establecido en el anexo IV, e indicado en el anexo II de esta Orden.
3. El importe de la ayuda a pescadores se calculará de la siguiente manera:

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

a) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.

b) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.

c) En el caso de paradas temporales del artículo 12.1.c), cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, el importe de la ayuda se calculará multiplicando 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.

4. La duración del periodo subvencionable para el cálculo de las ayudas a los armadores por la paralización temporal será igual para todos los buques afectados por una misma parada, independientemente del puerto base de los mismos.

5. El párrafo anterior no se aplicará en el caso de paradas temporales del artículo 12.1.c), cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, en el que cada buque dispondrá de un número máximo específico de días subvencionables de acuerdo con lo indicado en el artículo 14.

Artículo 11. Importe de la ayuda por paralización definitiva destinada a propietarios de buques pesqueros.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre

1. La ayuda estará constituida por el importe resultante de aplicar el baremo, más en su caso, los gastos subvencionables.

2. Ayudas materializadas mediante el desguace del buque. Baremos y cálculo del importe de las ayudas.

a) Atendiendo a las características del buque, los baremos para las ayudas se establecen en el anexo I del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, y que figuran en el anexo III de esta Orden.

A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Registro General de la Flota Pesquera en la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas, que deberá ser la misma que la que figuraba en el Registro General de la Flota Pesquera a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.
b) La cuantía correspondiente a cada buque por la aplicación del baremo se calculará multiplicando el baremo correspondiente por el número de arqueo bruto (GT) del buque objeto de la paralización. El número de arqueo bruto (GT) será el que figura en la hoja de asiento del barco a efectos pesqueros.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

Para el cálculo de las ayudas, no se computarán los incrementos de arqueo bruto (GT) consecuencia de las obras de modernización sobre cubierta realizadas según lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento (CE) n.º 1013/2010 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2010, por el que se establecen las normas de aplicación de la política de flotas pesqueras de la Unión definida en el capítulo III del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, en los cinco años anteriores desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas.

c) Para los buques menores de 18 metros de eslora, el baremo se incrementará sumando un coeficiente corrector obtenido del valor medio de los ingresos percibidos por actividad pesquera en el periodo 2011-2013, tal como se establece en el citado anexo I del presente real decreto. Dicho coeficiente será el 50% de los ingresos medios para los buques de hasta 12 metros de eslora y del 20% para los mayores de 12 y de hasta 18 metros.

d) El coste del desguace podrá ser considerado subvencionable en la cuantía, porcentaje y condiciones que se establezcan en las bases.

e) Los beneficiarios de la ayuda podrán disponer libremente de los equipos, artes y aparejos del barco.

f) Se minorará de la ayuda el importe obtenido por la venta de las piezas del casco del barco como chatarra, cuando los beneficios de esta venta recaigan sobre el titular de la propiedad del buque.

g) En el caso establecido en el artículo 7.4, se descontará del importe de la ayuda la cantidad percibida por el aseguramiento del casco del buque, procedente de entidades aseguradoras en caso de siniestro de buques.

3. Ayudas por paralización definitiva mediante el acondicionamiento del buque para actividades distintas de la pesca comercial. El baremo y cálculo de la ayuda se realizarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Los baremos para las ayudas se obtendrán del valor histórico del buque para cada segmento de flota de una modalidad de pesca tal como se establece en el anexo II del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, y que se contemplan en el anexo IV de esta Orden.

b) La cuantía correspondiente a cada buque por la aplicación del baremo se calculará multiplicando el baremo correspondiente por el número de arqueo bruto (GT) del buque objeto de la paralización.
4. En los supuestos establecidos en los apartados 2 y 3 se descontará del importe obtenido aplicando el método establecido en los mismos, según el criterio de prorrata temporis, el importe de las ayudas percibidas por el buque en concepto de paralización temporal, ayuda a los jóvenes pescadores para la adquisición de su primer barco de pesca conforme a lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento (UE) N.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y del artículo 17 del Reglamento (UE) 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA, e

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

inversiones a bordo o en equipamiento del buque percibidas durante los cinco años anteriores a la solicitud de la ayuda por paralización definitiva.

Igualmente se descontarán prorrata temporis, las ayudas percibidas por construcción, proyecto piloto o exportación, durante los doce años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Artículo 12. Importe de la ayuda por paralización definitiva destinada a pescadores.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. Los pescadores afectados por la paralización definitiva paralizarán de hecho todas sus actividades de pesca, debiendo los beneficiarios proporcionar la prueba de la paralización efectiva de las actividades de pesca a la autoridad competente.

2. La ayuda consistirá en una compensación para aquellos pescadores que hayan trabajado a bordo de un buque afectado por la paralización definitiva y su cuantía individual se determinará conforme a lo dispuesto en cada orden de convocatoria sin que en ningún caso pueda superar por beneficiario individual el doble del salario mínimo interprofesional fijado en cada momento, en cómputo anual.

3. La compensación se reembolsará prorrata temporis cuando un pescador beneficiario de la ayuda reanude su actividad pesquera dentro de un periodo inferior a dos años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 13. Criterios de evaluación de las solicitudes presentadas para paralización temporal.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:
1. La ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose, los siguientes criterios de evaluación:

a) Estar el buque del armador solicitante de la ayuda incluido en un plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) Nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, se valorará con un 33,33% de la puntuación total adjudicada a cada solicitud.
Dicho plan de acción supone que el armador solicitante está incluido en un plan cuyo objetivo es evitar su exceso de capacidad estructural de pesca, exceso producido cuando existe desequilibrio entre su capacidad pesquera y las posibilidades de pesca.

b) Número de días ejerciendo la modalidad de pesquería afectada durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Por dicho criterio, se adjudicará otro 33,33% de la puntuación total adjudicada a cada solicitud, repartiéndose dicho 33,33% de manera proporcional al número de días dedicado a dicha pesquería en dichos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

c) Para aquellas paradas temporales dirigidas a proteger una especie concreta en situación de sobreexplotación o en riesgo, tener el buque del armador solicitante dependencia de las capturas de dicha especie. La dependencia se establecerá en función del valor del total de las capturas comercializadas de dicha especie, tomando como base los totales agregados durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, representando dicho valor un porcentaje superior al 50% del total de capturas realizadas. Por dicho criterio, se adjudicará otro 33,33% de la puntuación total adjudicada a la solicitud, de manera proporcional al porcentaje de dependencia en los dos años anteriores.

d) En el caso de la paradas temporales del artículo 12.1.c), cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Estos criterios de evaluación serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los buques pesqueros de la modalidad de arrastre del Mediterráneo cuando la parada temporal sea consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar limitadas las jornadas de pesca en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo y cumplir con los demás requisitos establecidos, y a los pescadores, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos.

3. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 14. Criterios de evaluación de las solicitudes presentadas para paralización definitiva.

1. La aplicación del criterio de selección general en paralizaciones definitivas, y para asegurar que va dirigida al logro de los objetivos del programa operativo, podrá realizarse de forma conjunta, en relación con la orden de convocatoria, al ser todos los proyectos homogéneos, alcanzando, por tanto, la misma valoración.

2. Una vez aplicado el criterio de selección general, el Organismo Intermedio De Gestión, en el caso de convocatorias de concurrencia competitiva, aplicará los criterios específicos de selección, pudiendo elegir entre todos o alguno de los que se enumeran a continuación:

a) En el caso de ayudas destinadas a propietarios/as de buques, se ponderará un 33,33%% cada uno de los siguientes criterios:

1) Edad del buque.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

2) Actividad pesquera de los buques.
3) El desequilibrio, entre la capacidad y las oportunidades de pesca del segmento en el que se encuentra asignado el buque objeto de la solicitud.

b) En el caso de ayudas destinadas a tripulantes:

1) Años de cotización en el Régimen Especial del Mar.

Artículo 15. Convocatorias anuales.

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Posteriormente, un extracto de la misma será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La convocatoria podrá prever la posibilidad de reapertura de un segundo plazo de presentación de solicitudes, si una vez resueltas las inicialmente presentadas, se constatara la existencia de remanente de crédito disponible.

3. Las solicitudes presentadas y denegadas por no existir remanente de crédito disponible podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 16. Solicitudes.

La forma de presentación de la solicitud, modelos de declaraciones y documentación general y específica a anexar y la posibilidad de manifestar oposición expresa a llevar a cabo determinados trámites especificados en la correspondiente convocatoria, se regulará de conformidad con lo establecido en la misma. Dicha documentación y modelos a aportar serán los indicados así mismo en la correspondiente convocatoria.

Artículo 16. Notificaciones.

Las notificaciones de los actos de trámite que así lo requieran y de los actos y resoluciones que se dicten en el procedimiento de ayuda, se efectuarán en las formas indicadas en la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 17.- Subsanación. Sustitución de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. Cumplimentación de trámites.

1. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

2. Se podrá admitir la sustitución de determinados documentos, especificados en la convocatoria, por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 5 días hábiles.

3. En cuanto a la cumplimentación de trámites y de conformidad con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán realizarse en el plazo máximo de 5 días naturales a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto.

Artículo 18.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Por el órgano instructor se podrá realizar una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3. Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios objetivos de selección debidamente ponderados de conformidad con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

4. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, actuando además uno de ellos como secretario.

5. Dicha Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos estime conveniente, estando facultada para determinar criterios complementarios de aplicación en los casos no previstos, resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios.

6. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera Agricultura, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera formulará la propuesta definitiva de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 19.- Resolución del procedimiento.

1. La Consejera/o de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a la vista de la propuesta definitiva formulada resolverá mediante Orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución será de 5 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como en la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

5. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o en cualquier momento desde el día siguiente al que se produzca su desestimación por silencio administrativo, de conformidad con la normativa aplicable, recurso de reposición ante el/la Consejero/a en materia de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo.

6. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

7 .De conformidad con los dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad. Artículo 20.- Modificación de la Orden de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 21. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

1. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con los previsto en el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y del artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por el Reglamento (UE) n.º 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

a) No ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos más arriba.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en la Orden de convocatoria de las ayudas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos como beneficiarios, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

d) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

e) Comunicar al órgano concedente -y en su caso solicitar y obtener autorización previa- cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

f) Exponer para todos los proyectos cofinanciados con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEMPA, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Reglamento (UE) n.º 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y resto de normativa comunitaria vigente, así como cumplir con las medidas de publicidad que se establezcan.

g) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social.

h) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

i) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el Reglamento (UE) n.º 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

j) Con carácter previo tanto a la propuesta de concesión como a la propuesta de pago, estar el beneficiario al corriente de pago por reintegro de subvenciones así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

k) Siempre que la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

l) No haber sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las Comunidades Autónomas.

Artículo 22. Justificación y pago.

1.El pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la no realización de la actividad pesquera o de la paralización definitiva de la misma, de conformidad con las presentes bases reguladoras así como mediante la previa presentación, en el plazo otorgado para presentación de instancias, de la documentación general y específica exigida en su correspondiente convocatoria así como de la instancia y previo informe emitido por el órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la ayuda.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que figure en el expediente.

3. El periodo durante el que no podrá realizarse actividad pesquera alguna, en el caso de las paralizaciones temporales, será el indicado en las correspondientes órdenes de veda por paralización temporal de la pesca en sus distintas modalidades en aguas interiores de la Región de Murcia.

Artículo 23. Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Artículo 24. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes órdenes de bases:

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

a) Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la Flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia. (BORM 138 del 2016/06/16).

b) Orden de 31 de mayo de 2017, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia (BORM 127 del 2017/06/03).

c) Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia (BORM 43 del 2019/02/21).

d) Orden de 26 de octubre de 2022 por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia (BORM 251 del 2022/10/29).

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia de la CARM de desarrollo normativo y de ejecución de la legislación básica del sector pesquero establecida en el artículo 11.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio de 1982.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

ANEXO I.

Importe máximo de la prima. Paralización temporal. Baremo para armadores.

Cuantías máximas de la indemnización

La cuantía de la indemnización se calculará mediante la siguiente fórmula*:

[(prima coste fijo x gt) + (prima lucro cesante)] x número de días de paralización

La cuantificación de las primas obedece a la siguiente tabla:

Arte de pesca		Prima coste fijo Importe/gt/día – Euros	Prima lucro cesante Importe/día/buque – Euros
Pesca artesanal (Inferior a 12 metros).		20,01	31,73
Resto flota.	DFN (Redes de enmalle), DRB (Dragas y rastros), FPO (Nasas), PMP (Polivalentes fijas y móviles), PGP (Polivalentes fijas).	6,72	29,00
	HOK (anzuelo).	5,33	59,90
	DTS (arrastre).	6,20	91,35
	PS (cerco).	6,82	171,92

* Importe mínimo para percibir: 134 euros por día.

* Importe máximo para percibir por día 2.000 euros.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

ANEXO II

Baremo diario de parada temporal por reducción de esfuerzo.

Sistema de cálculo del baremo diario para cada buque en el marco de las paradas temporales del artículo 12.1.c), cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo:

a) Se procederá al cálculo de la media de los ingresos de los años 2017, 2018 y 2019 de acuerdo a la información de Notas de Venta que consta en las bases de datos de la Secretaría General de Pesca. Además se contemplan los siguientes casos excepcionales:

1.º En el caso de buques con fecha de alta en el Registro General de la Flota Pesquera en los años 2017 y 2018, se realizará el cálculo mediante las anualidades completas a partir de la fecha de registro del buque en el censo de flota operativa que figuren entre el 2017 y 2019.

2.º En el caso de buques cuya fecha de alta en el Registro General de la Flota Pesquera en el censo de flota operativa sea en el 2019 o con posterioridad, se le asignará una media de los ingresos medios de los 5 buques de la misma provincia de esloras más similares, eliminando el valor más alto y más bajo.

b) Con objeto de aplicar un ingreso diario por buque, cada año, se dividirá la media de ingresos entre los días de asignación teórica que los buques tendrían en 2019 previa a la reducción de esfuerzo.

c) Se procederá a una actualización máxima de los ingresos por día, mediante el Subíndice de precios de consumo 01131 “pescado fresco o refrigerado”.

d) El baremo por día y buque será el correspondiente al 30 % de los ingresos por día según el cálculo anterior.

e) El baremo mínimo asignado a cada buque nunca podrá ser inferior a 100 euros al día.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

ANEXO III.

Importe máximo de la prima. Paralizaciones definitivas.

(Baremo + coeficiente corrector) x GT

Segmento de flota			Importe máximo de la prima en euros (Valor histórico del casco**)
Caladero	Categoría de buque por eslora* (metros)	Arte de pesca	
Todos los caladeros	<12	Anzuelos.	(7.560,96 + 5.416,03)xGT
		Arrastre de fondo.	(4.603,09 + 5.416,03)xGT
		Artes fijas polivalentes.	(6.777,17 + 5.416,03)xGT
		Cerqueros.	(3.360,84 + 5.416,03)xGT
		Nasas y artes de trampa.	(4.461,38 + 5.416,03)xGT
		Rastreros.	(7.407,61 + 5.416,03)xGT
		Redes de enmalle.	(5.545,75 + 5.416,03)xGT
	≥12 <18	Anzuelos.	(7.355,77 + 1.327,94)xGT
		Arrastre de fondo.	(4.693,21 + 1.327,94)xGT
		Artes fijas polivalentes.	(4.868,81 + 1.327,94)xGT
		Cerqueros.	(4.166,1 + 1.327,94)xGT
		Nasas y artes de trampa.	(3.394,3 + 1.327,94)xGT
		Rastreros.	(6.956,39 + 1.327,94)xGT
		Redes de enmalle.	(4.401,61 + 1.327,94)xGT
	≥18 <24	Anzuelos.	3.530,27xGT
		Arrastre de fondo.	3.590,91xGT
		Cerqueros.	4.154,28xGT
		Redes de enmalle.	2.381,34xGT
	≥24 <40	Anzuelos.	2.893,87xGT
		Arrastre de fondo.	3.467,11xGT
		Cerqueros.	5.092,53xGT
		Redes de enmalle.	2.188,64xGT
	≥40	Anzuelos.	2.351,71xGT
		Arrastre de fondo.	1.985,66xGT
		Cerqueros.	2.712,12xGT

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

* Se entenderá por eslora: La eslora total que figura inscrita en el Registro General de la Flota Pesquera.

** Para los buques con menos de 18 metros de eslora se le ha añadido el factor corrector.

Nota: El palangre de superficie a los efectos del cálculo del importe máximo de la prima destinada a buques pesqueros se asimilará a anzuelos.

Estos importes se aplicarán para los buques que se encuentren en un segmento en desequilibrio del Plan de Acción.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

ANEXO IV. *Importe máximo de la prima. Acondicionamiento del buque para actividades distintas de la pesca comercial.*

Segmento de flota			Importe máximo de la prima en euros (Valor histórico del buque)
Caladero	Categoría de buque por eslora* (metros)	Arte de pesca	
Todos los caladeros	<12	Anzuelos.	15.113,26xGT
		Arrastre de fondo.	9.651,54xGT
		Artes fijas polivalentes.	14.121,02xGT
		Cerqueros.	6.856,17xGT
		Nasas y artes de trampa.	9.011,48xGT
		Rastreros.	16.040,32xGT
		Redes de enmalle.	11.258,2xGT
	≥12 <18	Anzuelos.	14.531,63xGT
		Arrastre de fondo.	9.363,34xGT
		Artes fijas polivalentes.	10.011,6xGT
		Cerqueros.	8.591,88xGT
		Nasas y artes de trampa.	6.799,57xGT
		Rastreros.	13.527,87xGT
		Redes de enmalle.	8.952,54xGT
	≥18 <24	Anzuelos.	6.913,84xGT
		Arrastre de fondo.	7.088,16xGT
		Cerqueros.	8.392,14xGT
		Redes de enmalle.	4.670,72xGT
	≥24 <40	Anzuelos.	5.686,5xGT
		Arrastre de fondo.	6.734,7xGT
		Cerqueros.	9.790,58xGT
		Redes de enmalle.	4.590,78xGT
	≥40	Anzuelos.	4.645,79xGT
		Arrastre de fondo.	4.158,34xGT
		Cerqueros.	5.610,56xGT

* Se entenderá por eslora: La eslora total que figura inscrita en el Registro General de la Flota Pesquera.

** Para los buques con menos de 18 metros de eslora se le ha añadido el factor corrector.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

Nota: El palangre de superficie a los efectos del cálculo del importe máximo de la prima destinada a buques pesqueros se asimilará a anzuelos.

Estos importes se aplicarán para los buques que se encuentren en un segmento en desequilibrio del Plan de Acción.

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es